ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Me-

quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura. concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setente

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21466

REAL DECRETO 2468/1976, de 1 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de la par-cela número 85, poligono 72, sita en término mu-nicipal de Bétera (Valencia), en favor de su ocu-

Don Francisco y don Vicente Vázquez Climent han interesado la adquisición directa de la parcela número ochenta y cinco, poligono setenta y dos término municipal de Bétera (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y siete mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del

Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos se-

senta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco y don Vicente Vázquez Climent, con domicilio en Valencia, calle Conde de Altea número veintiséis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Parcela número ochenta y cinco, polígono setenta y dos, sita en término municipal de Bétera (Valencia), con una superficie en término municipal de Bétera (Valencia), con una superficie de cuatro mil trescientos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por el Norte, con terrenos de la Comisión de Montes; por el Este, con la parcela número doscientos seis de dicha Comisión; por el Sur, con el camino de La Puebla, y parcela número ochenta y seis de la Comisión de Montes, y por el Oeste, con esta última parcela y con un camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo setecientos setenta y tres, libro ochenta y cinco, folio cuarenta, finca diez mil doscientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y siete mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también, de cuenta del interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21467

REAL DECRETO 2469/1976, de 1 de octubre, por el que se accede a la reversión a la Diputación Pro-vincial de Orense de un inmueble de 23.000 metros cuadrados, sito en el indicado término municipal, que fue donado por la mentada Corporación para ser destinado a la construcción de un Centro de Inseminación Artificial Ganadera.

La Diputación Provincial de Orense ha solicitado la rever-sión de un inmueble de veintitrés mil metros cuadrados, que

donó al Estado para ser destinado a la construcción de un Centro de Inseminación Artificial Ganadera.

La condición pactada no ha sido cumplida y el Ministerio de Agricultura informa que la construcción del aludido Centro no se llevará a efecto por no ser en la actualidad aconsejable En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a la Diputación Provincial de Orense del siguiente inmueble;

«Inmueble de veintitrés mil metros cuadrados, de terreno rústico, sito en el término municpal de Orense, al sitio de Marinamansa, denominada "La Farixa" y linda: Norte, Sur y Este, con la Diputación Provincial (Residencia de Ancianos), y Oeste, camino de carro de "La Farixa".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orense, tomo ochocientos cuarenta y nueve, libro ciento setenta y cuatro, fosio ciento sesenta y seis, finca número quince mil cuatrocientos sesenta y siete, inscripción cuarta.

La finca descrita goza de una servidumbre de paso tanto a pie como en vehículo de todas clases, sobre la finca inscrita bajo el número trece mil ochocientos noventa y siete, al folio

bajo el número trece mil ochocientos noventa y siete, al folio ciento setenta y cinco del tomo ciento cincuenta y ocho del Ayuntamiento de Orense, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ilevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al Delegado de Hacienda en Orense, para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en cuvo documento se hará constar la formal

Orense, para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación, a la que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con su danación concentrativa y recreativa. nado con su donación, conservación y reversión.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21468

REAL DECRETO 2470/1976, de 1 de octubre, por el que se acuerda la reversión al Estado de dos fincas urbanas sitas en el término municipal de Jabugo (Huelva), que fueron cedidas gratuitamente al Ayuntamiento de dicho término municipal con des-tino a la construcción de un Centro Sanitario y vivienda de Médico, por no haberse cumplido dicho fin.

Por Decreto mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta, de cuatro de junio, el Estado cedió gratuitamente al setenta, de cuatro de junio, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) dos inmuebles, sitos en dicha localidad, que habían de ser destinados, en el plazo de cinco años, bajo condición resolutoria, a la construcción de un Centro Sanitario y vivienda de Médico. La correspondiente escritura pública fue formalizada el once de enero de mil novecientos setenta y uno. Transcurrido con exceso el plazo citado, el Ayuntamiento de Jabugo ha reconocido que no se ha cumplimentado la finalidad prevista, renunciando a la prórroga que le fue ofrecida. En atención a lo expuesto procede acordar la reversión de los inmuebles al Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Regiamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado. Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Articulo primero.-De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Regiamento del Patrimonio del Estado se acuerda la reversión al Estado de los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana adjudicada al Estado en procedimiento de apremio. de una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadra-dos, sita en la calle Arriba España, número cinco, de Jabugo (Huelva), siendo sus linderos: derecha, número siete, el Estado (antes Eulogio Cárdenas Ventura); izquierda, número tres de los herederos de María Moreno, y frente, casa de Antonio Torres

«Urbana adjudicada al Estado en procedimiento de apremio, de una extensión superficial de veintitres metros cuadrados, si-ta en la calle Arriba España, número siete, de Jabugo (Huel-